

**José Rodríguez Amorós (Sub-Secretario)**

---

**From:** Crystal M. Castro Correa (Secretaría)  
**Sent:** Friday, March 4, 2022 9:57 AM  
**To:** José Rodríguez Amorós (Sub-Secretario)  
**Subject:** FW: INFORME DE LABORES Y LOGROS DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 2021  
**Attachments:** Outlook-Logo Desc.png; Outlook-tjz4pkir.png; Outlook-ds45vhcq.png; Outlook-l2yt313v.png; Outlook-ms3f3hn2.png; INFORME DE LABORES Y LOGROS A LEGISLATURA 2021.pdf  
**Categories:** Sub Secretaría



Crystal M. Castro Correa, MA  
Ayudante Administrativa  
Oficina del Secretario

[ccastro@senado.pr.gov](mailto:ccastro@senado.pr.gov)  
787-724-2030 ext. 3161

**From:** Yamil Rivera (Secretario)  
**Sent:** Wednesday, March 2, 2022 11:42 PM  
**To:** Crystal M. Castro Correa (Secretaría) <ccastro@senado.pr.gov>; Pedro L. González Uribe (Secretaría) <pgonzalez@senado.pr.gov>  
**Subject:** Fwd: INFORME DE LABORES Y LOGROS DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 2021

Dar Cuenta

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** "Diana I. Dalmau Santiago (Sen. Dalmau Santiago)" <[DIDalmau@senado.pr.gov](mailto:DIDalmau@senado.pr.gov)>  
**Fecha:** 2 de marzo de 2022, 9:09:41 p. m. GMT-4  
**Para:** "Yamil Rivera (Secretario)" <[YVelez@senado.pr.gov](mailto:YVelez@senado.pr.gov)>  
**Cc:** "Gladys Rodríguez (Secretaría)" <[gladrodriguez@senado.pr.gov](mailto:gladrodriguez@senado.pr.gov)>  
**Asunto:** RV: INFORME DE LABORES Y LOGROS DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 2021

Sent from my iPad

Begin forwarded message:

**From:** Hannia Rivera Diaz <[hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov)>  
**Date:** March 1, 2022 at 5:18:10 PM AST

**To:** [rahernandez@camara.pr.gov](mailto:rahernandez@camara.pr.gov), "José Luis Dalmau Santiago (Presidente)"

<[jldalmau@senado.pr.gov](mailto:jldalmau@senado.pr.gov)>

**Subject: INFORME DE LABORES Y LOGROS DE LA OFICINA  
INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 2021**

Buenas tardes,

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley 57-2014, según enmendada, les remito el Informe de Labores y Logros de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (OIPC) para el año natural 2021. El mismo también será presentado físicamente.

Cordialmente,

JUNTA  
REGLAMENTADORA DE  
SERVICIO PÚBLICO  
DE PUERTO RICO

**LCDA. HANNIA B. RIVERA DÍAZ**

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
DIRECTORA

[hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov)

787-523-6962

[oipc.pr.gov](http://oipc.pr.gov)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Esta transmisión electrónica contiene información perteneciente a la Junta Reglamentadora de Servicio Público, que es confidencial, privilegiada y/o privada bajo las leyes aplicables. Este mensaje y los documentos adjuntos, si alguno, son para el uso exclusivo del destinatario. Si el lector no es el destinatario, ni ha sido autorizado por éste a leerlos, se le advierte que el contenido puede ser de naturaleza privilegiada o confidencial y exenta de divulgación por disposición de ley o reglamento. Si usted recibió esta transmisión por error, se le advierte que no debe divulgar su contenido. Por favor notifique al remitente por teléfono y remueva la misma de su computadora inmediatamente.

**CONFIDENTIALITY NOTE:** This electronic transmission contains information belonging to the Public Service Regulatory Board, which is confidential, privileged and / or private under the applicable laws. This message and any attached documents, if any, are for the exclusive use of the recipient. If the reader is not the addressee, nor has he been authorized by him to read them, he is warned that the content may be of a privileged or confidential nature and exempt from disclosure by provision of law or regulation. If you received this transmission in error, you are advised not to disclose its content. Please notify the sender by phone and remove it from your computer immediately.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

1 de marzo de 2021

Hon. José L. Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Hon. Rafael Hernández Montañez  
Presidente  
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz  
Directora  
Oficina Independiente de Protección al Consumidor

### **RE: INFORME ANUAL DE LABORES Y LOGROS DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (OIPC) PARA EL AÑO 2021**

Estimado señor presidente:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte y de todo el personal que labora en la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (en adelante, OIPC). En cumplimiento con la “*Ley de Transformación y ALIVIO Energético*”, Ley Núm. 57-2014, según enmendada, en su Artículo 6.42, inciso (n), sometemos ante su consideración nuestro informe de logros y labores correspondiente al año 2021.

La OIPC fue creada mediante la Ley Núm. 57-2014, *antes*, para educar, orientar, asistir y representar a los clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico. La Ley Núm. 57-2014, según enmendada por la *Ley de Política Pública Energética*, Ley Núm. 17-2019, le confiere a la OIPC los siguientes poderes y facultades, a saber:

*(a) Educar, informar, orientar y asistir al cliente sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación y eficiencia, los servicios de telecomunicaciones y aquellos bajo la jurisdicción del Negociado*

268 The Hato Rey Center, Suite 802 Ave. Ponce de León, San Juan, P.R. 00918

(787) 523-6962 F: (787) 523-6961 | W: [info@oipc.pr.gov](mailto:info@oipc.pr.gov)

de Transporte y otros Servicios Públicos;

*(b) Evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte en Puerto Rico;*

*(c) Ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicios eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente;*

*(d) Presentar querellas o recursos legales ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico a nombre y en representación de clientes, que no tengan otra representación legal, en relación con controversias sobre cualquier asunto que afecte el servicio, tarifa o en cualquier otro asunto que afecte los intereses o derechos de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte. Previo a radicar querellas en representación de clientes deberá verificar que el cliente haya cumplido con las disposiciones pertinentes administrativas para su reclamo. Si existiera un conflicto de interés entre distintas clases de clientes con respecto a alguna causa de acción o controversia, la prioridad de la OIPC será representar y defender a los clientes residenciales y comerciales con pequeños negocios;*

*(e) Participar en el proceso de adopción o modificación de tarifas de los asuntos que afecten a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;*

*(f) Efectuar recomendaciones independientes ante los Negociados sobre tarifas, facturas, política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de estos servicios en Puerto Rico;*

*(g) Peticionar y abogar a favor de tarifas justas y razonables para los clientes que representa;*

*(h) Participar o comparecer como parte interventora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, de telecomunicaciones y de transporte;*

*(i) Participar o comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal,*

*relacionada con tarifas, facturas política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;*

*(j) Demandar y ser demandada;*

*(k) Tener acceso a los documentos, expedientes e información a la que tenga acceso el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico, y el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, con excepción de información, documentos y expedientes privilegiados al amparo de las Reglas de Evidencia;*

*(l) Llevar a cabo por cuenta propia o mediante contrato aquellos estudios, encuestas, investigaciones o testimonios periciales relacionados a materias que afecten el interés de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;*

*(m) Revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;*

*(n) Someter un informe anual ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico en o antes del primero de marzo de cada año en donde indicara las labores y logros de la Oficina a favor de los consumidores;*

*(o) Adoptar los reglamentos, normas y reglas necesarias para asegurar su debida operación interna;*

*(p) Asistir, asesorar y cooperar con las agencias estatales y federales para proteger y promover los intereses de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;*

*(q) Estudiar la operación y las leyes que afectan a los clientes de servicios eléctricos, telecomunicaciones y transporte incluyendo a los pequeños comerciantes, para hacer recomendaciones de enmiendas y proponer nuevos proyectos de ley al Gobernador y a la Legislatura, que persigan los mejores intereses de los clientes;*

*(r) Organizar y llevar a cabo conferencias o actividades sobre los problemas que afectan a los clientes de energía eléctrica, telecomunicaciones y transporte; y*

*(s) Llevar a cabo todas las acciones necesarias que sean incidentales al ejercicio de las funciones, poderes y responsabilidades establecidas en este Artículo.*

El 2021, fue un año de grandes retos para Puerto Rico, desde la Pandemia del COVID-19 hasta la entrada en operaciones de LUMA Energy ServCo, LLC (en adelante, LUMA) para la administración y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica. Ciertamente, la entrada de LUMA tuvo el efecto de destacar y proveerle mayor relevancia a las funciones y los deberes de la OIPC. Esto, sumado al plan de relaciones

268 The Hato Rey Center, Suite 802 Ave. Ponce de León, San Juan, P.R. 00918

públicas diseñado, nos dio la oportunidad de que más consumidores entraran en conocimiento sobre los servicios que ofrecemos y se beneficiaran de ellos.

Además, la entrada en operaciones de LUMA también provocó un incremento sustancial en los procesos administrativos que se celebran ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, Negociado). Durante el pasado año, la OIPC participó activamente en prácticamente la totalidad de estos procesos ante el Negociado, en representación de los consumidores del servicio eléctrico de Puerto Rico. Muchos de estos procesos continúan activos por lo que nuestra participación continúa.

Durante el 2021, la OIPC cumplió cabalmente con el mandato de ley, logrando exitosamente velar por los intereses de los consumidores desde diferentes perspectivas, ya fuera educando a los ciudadanos sobre asuntos energéticos; orientando a los consumidores sobre aquellos aspectos legales relacionados a los procesos de objeción de facturas ante la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, Autoridad), ahora LUMA, o de radicación de querellas y/o recursos de revisión ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, Negociado); asumiendo la representación legal de nuevos consumidores y dándole continuidad a la representación legal de múltiples consumidores ya representados; y, representando los intereses de los consumidores en los diversos procesos celebrados ante este Foro. **Evidencia de ello es que, como resultado de la labor realizada durante el pasado año, superamos la cifra total de ciento veinticinco mil dólares (\$125,000.00) en ajustes realizados por la utilidad en las facturas de múltiples consumidores.**

A continuación, sometemos ante usted una breve radiografía de los logros y las labores realizadas por la OIPC durante el pasado año 2021.

## **TABLA DE CONTENIDO:**

<b>TEMA</b>
Orientaciones a Consumidores
Recursos Legales radicados por la OIPC
Participación de la OIPC ante el Negociado de Energía
Participación de la OIPC ante la Rama Legislativa
Aspectos Educativos
Conclusión

## ORIENTACIONES A CONSUMIDORES:

Una de las funciones principales de la OIPC es la de educar, informar, orientar y asistir al cliente sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación y eficiencia, los servicios de telecomunicaciones y aquellos bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.

El pasado año, la OIPC asistió cuatro mil novecientos noventa y un (4,991) consumidores. De estos, un total de cuatro mil novecientos sesenta (4,960) consumidores fueron asistidos mediante llamadas telefónicas, y treinta y un (31) consumidores fueron asistidos personalmente.

Un gran número de estas consultas fueron realizadas por consumidores que alegaron sobrefacturación por parte de la AEE, ahora LUMA, por lo que un alto porcentaje de nuestras orientaciones fueron dirigidas a los procesos de objeción de facturas ante la utilidad y sobre la radicación de recursos de revisión o querellas ante el Negociado. De igual forma, muchos de estos consumidores alegaron estimaciones de facturas por parte de la corporación y problemas con los procesos de interconexión de los sistemas de energía renovable. Usualmente, estos consumidores desconocen sobre los derechos que les asisten, por lo que la OIPC juega un rol vital en la orientación legal de ellos.



## REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS CONSUMIDORES:

La Ley Núm. 57-2014, según enmendada, dispone que la OIPC tiene la facultad de presentar querellas o recursos legales ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico a nombre y en representación de clientes, que no tengan otra representación legal, en relación con controversias sobre cualquier asunto que afecte el servicio, tarifa o en cualquier otro asunto que afecte los intereses o derechos de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte.

Durante el 2021, la OIPC continuó con la representación legal de múltiples consumidores, asumió la representación legal de nuevos consumidores y le solicitó al Negociado que investigara prácticas llevadas a cabo por la Autoridad, en menoscabo de los derechos de los consumidores. A continuación, hacemos un breve resumen de los recursos legales incoados por la OIPC durante el pasado año.

### Ante el Negociado de Energía:

- *Caso CC-18-1073/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Lizzy Cuevas Vázquez v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 14 de agosto de 2017, la OIPC, en representación de la Sra. Lizzy Cuevas Vázquez, radicó ante el Negociado un recurso de revisión de la determinación final tomada por la AEE en el procedimiento de objeción de factura informal instado por la Sra. Cuevas. En síntesis, la OIPC le solicitó a este Foro que le ordenara a la AEE revisar ciertas determinaciones sobre facturación en relación con unas alegadas irregularidades en las facturas de la Sra. Cuevas. Además, le solicitó revisar una determinación de la AEE sobre una reclamación por daños a la propiedad en la residencia de la Sra. Cuevas. El Negociado, mediante Resolución y Orden declaró sin lugar la solicitud de revisión presentada por la OIPC bajo el fundamento de que no poseía jurisdicción para pasar atender los planteamientos de vicio en el consentimiento de la Sra. Cuevas o para conceder indemnización por daños y perjuicios. Luego de varios trámites procesales, la OIPC recurrió al Tribunal de Apelaciones en Recurso de Revisión. Este Honorable Foro revocó la determinación del Negociado y devolvió el caso al Foro para la continuación de los procedimientos. De dicha determinación, la AEE acudió al Tribunal Supremo mediante *Certiorari*, a la cual nos opusimos, siendo finalmente declarada no ha lugar.

El 13 de febrero de 2019, la OIPC radicó una Solicitud para la Continuación de los Procedimientos ante el Negociado. Como resultado, el 29 de marzo de 2019 el Negociado emitió una Orden, citando a las partes a comparecer a una Vista sobre el Estado de los Procedimientos. El 17 de mayo de 2019, la AEE radicó una *Moción*

*de Cumplimiento de Orden*. Así las cosas, el 16 de junio de 2019, la OIPC radicó una *Oposición a Paralización Automática*.

Luego de múltiples trámites procesales y escritos radicados por la OIPC y la Autoridad, el 3 de febrero de 2021, el Negociado celebró la Vista Administrativa en su fondo. Actualmente, nos encontramos en espera de que el Negociado emita la Resolución Final y Orden.

➤ *Caso CEPR-QR-2018-0044/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Mirta Colón Pellicier v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 1 de agosto de 2018, se radicó una Querrela ante el Negociado en contra de la Autoridad, por violaciones a las disposiciones de la Ley 57-2014, *supra*, y al Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, Reglamento Núm. 8863 del Negociado, del 1 de diciembre de 2016, según enmendado. Actualmente, nos encontramos en espera de que el Negociado se exprese en torno a Moción radicada por la OIPC el 16 de octubre de 2019.

➤ *Caso NEPR-QR-2018-0106/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Marilia García Rodríguez Pimentel v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 13 de diciembre de 2018, la Sra. Marilia García Rodríguez Pimentel, radicó por derecho propio ante el Negociado, la Querrela antes indicada en contra de la Autoridad ante el incumplimiento de esta última para con las disposiciones de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley Núm. 57-2014, según enmendada, y el Reglamento Núm. 8863 del Negociado de 1 de diciembre de 2016, conocido como "Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago". Esto, como resultado de una factura recibida por la cantidad de siete mil setecientos veintitres dólares con doce centavos (\$7,723.12).

El 11 de junio de 2021, el Negociado emitió una Resolución Final y Orden en el caso. En la misma, el Foro declaró Ha Lugar la Querrela radicada por la recurrente, ordenándole a la Autoridad a otorgarle un crédito a su cuenta de cinco dólares con sesenta y dos centavos (\$5.62). Así las cosas, el 1 de julio de 2021, la OIPC, en representación de la Recurrente, radicó una Moción de Reconsideración ante el Negociado. Finalmente, el 16 de julio de 2021, fue notificada y archivada en autos, una Resolución emitida por el Negociado declarando No Ha Lugar dicha reconsideración.

Ante esta situación, el 16 de agosto de 2021, la OIPC radicó ante el Tribunal de Apelaciones el Recurso de Revisión KLRA-2021-00439. El 30 de septiembre de 2021, el dicho Foro emitió Sentencia revocando la Resolución Final y Orden emitida por

el Negociado y ordenando a la AEE a realizar los ajustes correspondientes en la factura objetada.

Inconforme con dicha determinación, el 1 de noviembre de 2021, la Autoridad presentó un recurso de *Certiorari* ante el Tribunal Supremo bajo el caso número CC-2021-0740. El 15 de noviembre de 2021, la OIPC se opuso a la expedición de dicho recurso. El 14 de enero de 2022, el Honorable Tribunal Supremo proveyó no ha lugar al *Certiorari*. El 1 de febrero de 2022, la Autoridad radicó la primera solicitud de Reconsideración. Actualmente, nos encontramos en espera de la determinación del Foro.

➤ *Caso NEPR-QR-2019-0006/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Ana Surillo Lebrón v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 9 de enero de 2019, se radicó una Querella ante el Negociado en contra de la Autoridad, por violaciones a las disposiciones de la Ley 57-2014, *supra*, y al *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, Reglamento Núm. 8863 del Negociado, del 1 de diciembre de 2016, según enmendado. Luego de varios trámites procesales, el 23 de febrero de 2021, la OIPC radicó ante el Negociado una *Moción sobre el Estado de los Procedimientos*. El 8 de diciembre de 2021, el Negociado emitió una Resolución Final y Orden desestimando este recurso. El 28 de diciembre de 2021, la OIPC radicó una *Moción de Reconsideración*.

➤ *Caso NEPR-QR-2019-0015/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Fedelina U. Rávalo v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 14 de enero de 2019, se radicó una Querella ante el Negociado en contra de la Autoridad, por violaciones a las disposiciones de la Ley 57-2014, *supra*, y al *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, Reglamento Núm. 8863 del Negociado, del 1 de diciembre de 2016, según enmendado. La Vista de Conferencia para la discusión del Informe fue realizada el día 12 de enero de 2022. La Vista Administrativa fue celebrada y atendida en sus méritos el día 4 de febrero de 2022. Al día de hoy, el NEPR no ha dictado y/o notificado Resolución en dicho caso. Actualmente, nos encontramos en espera de que el Negociado emita la Resolución Final y Orden.

➤ *Caso NEPR-QR-2019-0020/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Cecilia Ruiz Gómez v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 15 de enero de 2019, se radicó una Querella ante el Negociado en contra de la Autoridad, por violaciones a las disposiciones de la Ley 57-2014, *supra*, y al *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, Reglamento Núm. 8863 del Negociado, del 1 de

diciembre de 2016, según enmendado. Luego de varios trámites procesales, el 18 de diciembre de 2020, la OIPC radicó ante el Negociado una *Moción sobre el Estado de los Procedimientos*. El 22 de noviembre de 2021, el Negociado emitió una Orden solicitándole a la OIPC que se proveyeran ciertos documentos, los cuales fueron sometidos el 16 de diciembre de 2021. Actualmente, nos encontramos en espera de que el Foro se exprese en torno a las mociones radicadas.

➤ *Caso NEPR-QR-2019-0097/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de José Eduardo Abril Rivera v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 10 de junio de 2019, la OIPC, en representación del señor José Eduardo Abril Rivera, radicó una Querrela ante el Negociado en contra de la Autoridad, por violaciones a las disposiciones de la Ley 57-2014, *supra*, y al *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, Reglamento Núm. 8863 del Negociado, del 1 de diciembre de 2016, según enmendado. El 2 de noviembre de 2020, las partes sometieron moción conjunta el informando sobre el desistimiento de la Querrela. La Resolución Final de este caso fue dictada y notificada el 7 de mayo de 2021.

➤ *Caso NEPR-QR-2019-0114/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Suzette Buxó Díaz v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 20 de junio de 2019, la señora Suzette Buxó radicó una Querrela ante el Negociado en contra de la Autoridad, por violaciones a las disposiciones de la Ley 57-2014, *supra*, y al *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, Reglamento Núm. 8863 del Negociado, del 1 de diciembre de 2016, según enmendado. Posteriormente, la OIPC compareció ante el Negociado en representación de la querellante. Este caso se encuentra activo ante el Negociado. Sin embargo, a principios del año en curso, alcanzamos un acuerdo de transacción con la Autoridad, logrando que la corporación le realizara un crédito a la cuenta de la consumidora. Actualmente, nos encontramos en espera de que el Negociado emita la Resolución y Orden Final.

➤ *Caso NEPR-QR-2019-0137/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Milagros Medina Cosme v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 5 de agosto de 2019, la Sra. Milagros Medina Cosme radicó por derecho propio, una Querrela ante el Negociado de Energía en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica, por violaciones a las disposiciones de la Ley 57-2014, *supra*, y al *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, Reglamento Núm. 8863 del Negociado, del 1 de diciembre de 2016, según enmendado, a raíz de una facturación de servicio eléctrico por la cantidad de \$1,366.82. Luego de varios trámites procesales, el 4 de junio de 2021, el Negociado de Energía emitió su Resolución Final y Orden, la cual

fue notificada y archivada en autos el 14 de junio de 2021. El 6 de julio de 2021, la OIPC asumió la representación legal de la Sra. Medina y en igual fecha solicita reconsideración de la Resolución Final y Orden. Con fecha del 16 de julio de 2021, el Negociado de Energía emite Resolución denegando la solicitud de reconsideración de la OIPC.

Así las cosas, la OIPC, en representación de la Sra. Medina radicó el 18 de agosto de 2021, un recurso de Revisión Judicial. Luego de varios trámites procesales, que incluyen una solicitud de desestimación radicado por la parte recurrida y de la correspondiente oposición de la OIPC, el 28 de septiembre de 2021, el Tribunal de Apelaciones emitió su Sentencia. De dicha Sentencia, la OIPC solicitó Reconsideración el 14 de octubre de 2021 la cual fue denegada mediante Resolución del Apelativo, concluyendo así el caso.

➤ *Caso NEPR-QR-2019-0145/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Sara Ramírez Nieves v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 13 de agosto de 2019, la Sa. Sara Ramirez Nieves radicó por derecho propio, una Querrela ante el Negociado en contra de la Autoridad, por violaciones a las disposiciones de la Ley 57-2014, supra, y al Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, Reglamento Núm. 8863 del Negociado, del 1 de diciembre de 2016, según enmendado, a raíz de una facturación de \$5019.88. El 26 de octubre de 2021, la OIPC asumió la representación legal de la consumidora y se compareció a la vista en su fondo, la cual fue suspendida por argumentos esbozados por la OIPC durante la misma según lo resuelto en el caso de *Caso NEPR-QR-2018-0106/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Marilia García Rodríguez Pimentel v. Autoridad de Energía Eléctrica*. Actualmente, nos encontramos en espera del pronunciamiento por parte del Negociado.

➤ *Caso NEPR-QR-2019-0184/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Teófilo Gómez Martínez v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 21 de noviembre de 2019, el señor Teófilo Gómez Martínez radicó por derecho propio, una Querrela ante el Negociado en contra de la Autoridad, por violaciones a las disposiciones de la Ley 57-2014, supra, y al Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, Reglamento Núm. 8863 del Negociado, del 1 de diciembre de 2016, según enmendado. Luego de varios trámites procesales, la OIPC logró un ajuste en la cuenta del consumidor terminando en un crédito de \$91.13 a su favor, por lo que el 22 de octubre de 2020, radicamos un Aviso de Desistimiento ante el Negociado. El 25 de febrero de 2021, se emitió Resolución Final y Orden.